

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE MOVILIDAD**

**11 DE MARZO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las 9h15, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Movilidad concejales: Sergio Garnica; Alicia Ledesma y Daniela Chacón, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dr. Darío Tapia, Secretario de Movilidad; Srta. Johana Aguirre, funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control; Abg. Fernando Rojas, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Sres. Roberto Noboa, Agustín Rivadeneira, y Andrea Flores, funcionarios de la Secretaría de Movilidad; Srta. Nathalie Allauca, funcionaria del despacho del concejal Eddy Sánchez; Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho concejal Carlos Páez; y, Abg. Ángel Armijos, funcionario del despacho de la concejala Daniela Chacón.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario.

Se da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado.

**1. Conocimiento y aprobación de las actas de las sesiones de la Comisión de 4 y 20 de febrero de 2015.**

La aprobación de las actas, queda pendiente, por no existir mayoría para el efecto.

**2. Presentación del Proyecto de Ordenanza de Fijación de Tarifas para Transporte Terrestre Público Intracantonal Urbano del Distrito Metropolitano de Quito y resolución del mismo.**

**Concejal Daniela Chacón:** Expone algunas inquietudes presentadas por las personas con capacidades especiales, en las mesas de diálogo, con respecto al transporte público, existe discriminación, falta de acceso, maltrato por parte de los conductores y controladores, en ese sentido plantea para conocimiento de la comisión y posterior del Concejo Metropolitano, un proyecto de Ordenanza Metropolitana, para fijar la tarifa de transporte público intracantonal urbano en diez centavos.

Al respecto la concejala hace llegar el Proyecto de ordenanza e Informe Técnico de la Secretaría de Movilidad a los funcionarios convocados, a fin de abrir el quórum para discusión.

**Srta. Andrea Flores, Asesora Legal de la Secretaría de Movilidad:** Expone el Proyecto de Ordenanza Metropolitana.

**(Esta presentación forma parte del acta como anexo No. 1).**

**Dr. Darío Tapia, Secretario de Movilidad:** Indica que el proyecto de ordenanza Metropolitana, es la fijación referencial de la tarifa para discapacitados, para el transporte público intracantonal urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se ha realizado una propuesta de acuerdo a las siguientes bases legales: Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ordenanza Metropolitana No 194 del Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, Artículo No. 6; del COOTAD; y, Constitución de la República.

**(Esta presentación forma parte del acta como anexo No. 2).**

La comisión avoca conocimiento de la presentación y emite los siguientes comentarios:

**Concejal Sergio Garnica:** Solicita que conste en actas que el proyecto de ordenanza Metropolitana y documentos habilitantes, no constan en el orden del día como adjunto, requisito formal que no se debe omitir, es conveniente apoyar lo que ha realizado el señor Alcalde y la unidad técnica, pide a la Procuraduría Metropolitana, presente el informe legal a la comisión; felicita a la Secretaría de Movilidad por la elaboración de la ordenanza.

**Sra. Alicia Ledesma:** Agradece a la Secretaría de Movilidad, por el trabajo que realizan en bienestar de la comunidad y de los transportistas, el proyecto de ordenanza beneficiará a todos en el servicio.

**Ing. Bladimir Ibarra:** Acota con algunas observaciones a la presentación, en cuanto se refiere a porcentajes y al proyecto de ordenanza Metropolitana artículos dos y tres.

**Dr. Darío Tapia Secretario, de Movilidad:** Indica que la Secretaría de Movilidad, Alcaldía y Vicealcaldía, están trabajando con una empresa pública para el reordenamiento, con un nuevo estudio, en cuanto a los porcentajes.

**Concejal Daniela Chacón:** En base a las observaciones del Ing. Bladimir Ibarra, propone la creación de tres artículos en vez de uno, los mismos que deberán establecer la fijación de tarifa, control y sanción.

Propone se solicite a la Procuraduría Metropolitana el informe legal para presentar al pleno de Concejo Metropolitano.

**Secretaria de la Comisión:** Toma votación nominal:

**Concejales miembros de la Comisión de Movilidad:**

Concejal Sergio Garnica	A favor
Concejal Alicia Ledesma	A favor
Concejala Daniela Chacón	A favor

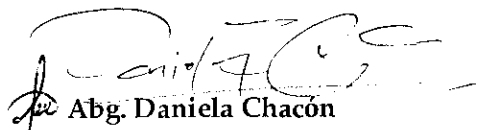
**Secretaria de la Comisión:** Informa que, con 3 votos a favor se aprueba la moción.

### 3. Varios.

**Concejal Sergio Garnica:** Solicita al Dr. Darío Tapia, Secretario de Movilidad, informe de las resoluciones adoptadas por el Concejo frente al tema tarifario, control y sanciones y haga llegar una copia a los concejales miembros de la comisión, para seguimiento.

**Dr. Darío Tapia:** Informa que se ha supervisado y socializado conjuntamente con la Cámara de Transporte y está en ejecución.

Siendo las 10h10, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, la señorita Presidenta ( E ) de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

  
Abg. Daniela Chacón  
Presidenta ( E ) de la Comisión  
de Movilidad

NH  
MH

  
Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito

# ANEXO No. 1

## ORDENANZA No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Ejecutivo 3304 publicado en el Registro Oficial 840 de 12 de diciembre de 1995, referente al Transporte Terrestre en el Cantón Quito, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las siguientes atribuciones: organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar las actividades, operaciones y servicios del transporte terrestre, público y privado; y, fijar, modificar las tarifas de los pasajes de transporte terrestre, previo investigación de costos. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo 3305 publicado en el Registro Oficial 840 de 12 de diciembre de 1995, referente a las Tarifas de Transporte Terrestre en el Cantón Quito, se transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la atribución de fijar y modificar la tarifa de los pasajes que se cobren en el servicio integrado de transporte.

Con Decreto Ejecutivo 51 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 17 de 06 de marzo de 1997, se ratificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito todas las atribuciones otorgadas mediante los Decretos Ejecutivos 3304 y 3305 promulgados en el Registro Oficial No. 840 de 12 de diciembre de 1995.

El 22 de enero de 2003, el entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución No. 001, fijó las tarifas del transporte terrestre público en sus diferentes modalidades, cuyo valor a pagar por la prestación del servicio de transporte urbano fue establecido en 0,25 centavos de dólar por pasajero, disponiendo además el cumplimiento obligatorio de la media tarifa para pasajeros de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes de niveles primario y secundario de conformidad a las normas legales de aquella época.

La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizará la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En virtud de esta normativa se ha determinado las políticas, atribuciones y

*[Handwritten mark]*

## ORDENANZA No.

competencias que los Municipios deben ir asumiendo, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal. Es así que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre otras, las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el artículo 54, literal b), prevé como funciones del gobierno descentralizado municipal el "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", y, el artículo 55, literal f), "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción"; también la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 determina que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público con tarifas justas, en concordancia con el artículo 30.5, literal h, que establece la capacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para "Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;"

En el año 2012 la actual Agencia Nacional de Tránsito generó el "Proyecto para el Fortalecimiento y Mejora de la Calidad del Servicio de Transporte Urbano en el Ecuador" con cobertura a nivel nacional, cuyo objetivo fue fortalecer el servicio de transporte urbano hacia la ciudadanía con la entrega de recursos económicos a los gestores de transporte, para mejora de la calidad del servicio prestado y como una compensación por la tarifa preferencial determinada en la ley a favor de los grupos vulnerables.

La Municipalidad de Quito preocupada por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte público de calidad con tarifas socialmente justas, atención sin discriminación al colectivo de personas vulnerables y la inclusión a personas con discapacidad en este sistema, requirió establecer mecanismos de diálogo involucrando los puntos de vista de los gestores del transporte público intracantonal, de la municipalidad y principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte público intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la sostenibilidad del sistema.

## ORDENANZA No.

En virtud de lo anotado anteriormente, se sostuvieron durante aproximadamente cuatro meses, Mesas de Trabajo que permitieron desarrollar temas referentes al Nivel de Calidad de Servicio, Sistema Integrado de Recaudo, Costo de Operaciones y Participación Ciudadana, esta última se desarrolló de manera paralela a las demás mesas, donde la ciudadanía emitió varios criterios para que sean recogidos y considerados por la Municipalidad y los gestores del transporte terrestre público intracantonal. Entre uno de los objetivos discutidos se encuentra el precautelar la economía de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad quiteña, como son las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad forman parte de los grupos de atención prioritaria que han tenido que enfrentar con todo tipo de restricciones y limitaciones, que han estado sometidas a una larga historia de tratamientos desiguales y deliberados, y, que se ha visto relegada por una posición de impotencia política, dificultando el ejercicio de sus garantías y derechos, por lo tanto, es deber del Estado garantizar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurar la equiparación de oportunidades, mejorar su calidad de vida, promover su integración social y el debido acceso a los servicios públicos y privados en igualdad de condiciones, con el fin de alcanzar el goce efectivo de sus derechos.

Mediante oficio Nro. MSP-DND-2015-0023-O, de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, informa a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, que en el Registro único de personas con discapacidad existen en la ciudad de Quito 43.761 personas con discapacidad. De estos, 42.887 se encuentran en el rango de edad mayores de 5 años.

Con estos antecedentes, se analizó la posibilidad de disponer de una rebaja en la tarifa preferencial del servicio de transporte público urbano de la que este segmento de usuarios se beneficiaría. Para efectos de cálculo se ha tomado como referencia el número de personas con discapacidad que existen en la ciudad de Quito, el número de viajes promedio que realiza este sector en vehículos motorizados y el valor que por la tarifa preferencial percibe el servicio de transporte público urbano de pasajeros en buses, datos bajo los cuales la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico concluye que una rebaja de dos centavos de dólar en el pasaje a favor de las personas con discapacidad, no

## ORDENANZA No.

constituye un valor representativo en la prestación del servicio de transporte público urbano del Distrito, por lo que sugiere que, en uso de las atribuciones legales otorgadas al Concejo Metropolitano, se fijen mediante ordenanza los valores por concepto de tarifa preferencia en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano, con la rebaja recomendada a favor de las personas con discapacidad.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme la Constitución y la ley, tiene competencias en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal; de igual forma, las tarifas de transporte han sido atribuidas al Municipio de Quito mediante los Decretos Ejecutivos antes citados, tanto así que en la actualidad todas las facultades enunciadas se encuentran establecidas en la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes y reglamentos vigentes en esta materia; es decir, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos ha venido ejecutando dichas competencias, cumpliendo así con el ordenamiento jurídico vigente.

Es indispensable que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpla con la normativa vigente establecida en la Constitución de la República (Art. 264, numeral 6), en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Arts. 30.4 y 30.5), en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD (Art. 84), en la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (Art. 2, numeral 2) y en la Resolución No. 006 del Consejo Nacional de Competencias, referente a la regulación y fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre público intracantonal.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el siguiente proyecto de Ordenanza Metropolitana por la cual se fijaría la tarifa preferencial del transporte público intracantonal urbano para las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.



ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2015-049, de 11 de marzo de 2015, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución señala que el Estado de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo en su numeral 3, como derecho a favor de las personas con discapacidad, entre otros, las *"rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos."*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;"* y *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables, y en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución determina que *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad,*

## ORDENANZA No.

*continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en el literal b) de su artículo 54, prevé como función del gobierno descentralizado municipal el *“diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*. En el artículo 55 literales e) y f) de la norma *ibidem* establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y, *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”*; en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo municipal prevé *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*;
- Que,** el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los Gobiernos de los Distritos Autónomos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante “LOTTTSV”), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,*

## ORDENANZA No.

*Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

**Que,** los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;”;*

**Que,** de igual forma, la LOTTTSV establece en su artículo 48 que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determina en su artículo 46 el procedimiento para la aplicación de tarifas;

**Que,** el artículo 201 de la LOTTTSV determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: *“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;” y, “e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;*

## ORDENANZA No.

- Que,** por otro lado, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que: *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento a la LOTTTSV dispone que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 que señala que el sistema de transporte terrestre brindará asistencia especial a las personas señaladas en esta sección, según sus necesidades, facilitándoles el acceso a los vehículos y ofreciéndoles la mayor comodidad dentro de la categoría respectiva;
- Que,** el Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala en el numeral 1 de su artículo 46 que tendrán derecho a las tarifas preferenciales, entre otros, las personas con discapacidad, cuyo servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa;
- Que,** el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece como uno de los principios en los cuales se sujeta y fundamenta esta norma a la Accesibilidad, con el fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y facilitar las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ibídem señala, respecto a la accesibilidad en el transporte, que *“Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público. (...) Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el*

## ORDENANZA No.

*Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia. (...) Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas.”;*

- Que,** la sección octava de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 71 dispone que las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial por los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados, u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad;
- Que,** el 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;
- Que,** el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para entre otras, *“Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en el artículo 1: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera*

## ORDENANZA No.

*obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*

- Que,** la referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;*
- Que,** mediante Resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, cuyo valor a pagar por la prestación del servicio de transporte urbano a nivel nacional fue establecido en 0,25 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por pasajero, disponiendo además el cumplimiento obligatorio de la media tarifa para pasajeros de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes de niveles primario y secundario, rubros que no han sido revisados ni actualizados por el Gobierno Nacional hasta la presente fecha;
- Que,** mediante Resolución No. 122-DIR-2014-ANT de 03 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito define la *“Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intracantonal o Urbano”*, señalando en su artículo 6 que: *“La definición del nivel de rentabilidad se podrá ajustar al modelo de gestión que cada Gobierno Autónomo Descentralizado implemente en su jurisdicción, acorde a la realidad socioeconómica de la población y del sector; el mismo que se sustentará en el análisis de cada uno de los acápite anteriores y será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado”;*
- Que,** el artículo 7 de la referida Resolución determina además que: *“Conforme las disposiciones conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, fijarán las tarifas por los servicios de transporte terrestre público intracantonal o urbano, dentro de su jurisdicción, pudiendo utilizar como referencia la metodología dispuesta en los artículos precedentes (...)”;*

## ORDENANZA No.

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0194, de 13 de marzo de 2012, se establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se determina el Principio de atención prioritaria al usuario, cuyo numeral 1 del artículo 6 señala: *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo de la Ordenanza antes citada, determina: *"(...) El Administrador del Sistema es competente para, a través de la adopción de instrumentos de planificación y técnicos y, en lo que fuera competencia del Distrito Metropolitano de Quito, introducir medidas económicas y técnicas, administrativas y operativas, que contribuyan a la atención prioritaria de grupos vulnerables, con ocasión de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros"*;
- Que,** el 22 de abril de 2013 mediante la Resolución A 0006 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, así como el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;
- Que,** la Disposición General Primera de la Sucesión Jurídica contemplada en la Resolución A 0006 señalada determina que *"La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano"*;
- Que,** la Municipalidad de Quito preocupada por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte público de calidad con tarifas socialmente justas, atención sin discriminación al colectivo de personas vulnerables y la inclusión a personas

## ORDENANZA No.

con discapacidad en este sistema, requirió establecer mecanismos de diálogo involucrando los puntos de vista de los gestores del transporte público intracantonal, de la municipalidad y principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte público intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la sostenibilidad del sistema;

- Que,** en virtud de lo anotado anteriormente, se sostuvieron durante aproximadamente cinco meses, Mesas de Trabajo que permitieron desarrollar temas referentes al Nivel de Calidad de Servicio, Sistema Integrado de Recaudo, Costo de Operaciones y Participación Ciudadana, esta última se desarrolló de manera paralela a las demás mesas, donde la ciudadanía emitió varios criterios para que sean recogidos y considerados por la Municipalidad y los gestores del transporte terrestre público intracantonal. Entre uno de los objetivos discutidos se encuentra el precautelar la economía de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad quiteña, como son las personas con discapacidad;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SM-DMCM-UPTP-012/15 de fecha 06 de marzo de 2015, tomando como referencia el número de personas con discapacidad que existen en la ciudad de Quito, el número de viajes promedio que realiza este sector en vehículos motorizados y el valor que por la tarifa preferencial percibe el servicio de transporte público urbano de pasajeros en buses, la Secretaría de Movilidad concluye que una rebaja de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América en la tarifa de transporte público urbano vigente, a favor de las personas con discapacidad, no constituye un valor representativo en la prestación del servicio de transporte público urbano del Distrito, por lo que sugiere, en uso de las atribuciones legales otorgadas al Concejo Metropolitano, se fijen mediante ordenanza los valores por concepto de tarifa en la prestación del servicio de transporte público intracantonal, con la rebaja recomendada en la tarifa preferencial a favor de las personas con discapacidad; y,
- Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Distrito Metropolitano de Quito, en materia de transporte terrestre, se regule y fije



## ORDENANZA No.

la tarifa preferencial que por la prestación del servicio de transporte público en el ámbito intracantonal urbano las personas con discapacidad deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 322, 57, literal a), y, artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo 1:** En ejercicio de los principios de orden Constitucional y aquellos previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, por excepción se establece en diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,10 ¢) la tarifa preferencial que las personas con discapacidad deberán cancelar en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano y en el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo sus troncales y alimentadores, cuya observancia será obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de los operadores del servicio.

**Artículo 2:** Para efectos de control y acceso a la tarifa preferencial establecida en el artículo precedente, los usuarios con discapacidad deberán presentar obligatoriamente ante los operadores de transporte el carné otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades; registro otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente; o, la cédula de identidad o ciudadanía en la que conste la calificación de la condición de discapacidad.

**Artículo 3.-** La inobservancia de la tarifa fijada en la presente Ordenanza por parte de los operadores del transporte público intracantonal urbano y del Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, acarrea la imposición de las sanciones

## ORDENANZA No.

previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal.

### Disposiciones Generales.-

**Primera.-** La tarifa preferencial fijada a través de la presente Ordenanza a favor de las personas con discapacidad, no implica modificación a la estructura tarifaria vigente; por lo tanto, en todo aquello que no ha sido dispuesto aquí expresamente, se observarán las disposiciones que respecto al servicio de transporte público intracantonal urbano se encuentran contenidas en la Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTET, de 22 de enero de 2003, expedida por el ex Consejo Nacional de Tránsito, actual Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Segunda.-** Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el control y fiscalización del transporte terrestre público intracantonal urbano.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias  
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**ORDENANZA No.**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PRIMER DEBATE**

21

# ANEXO No. 2



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**FIJACIÓN DE LA TARIFA  
PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE  
PÚBLICO DE INTRACANTONAL  
URBANO DEL DMQ**

**Marzo de 2015**



172

## I. BASE LEGAL:

- Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 71:

*“las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial por los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; (...).”*

- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**Artículo 3: “tarifas socialmente justas.”**

**Artículo 48: “sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública (...)”**

- Ordenanza Metropolitana 0194, Régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, artículo 6:

**Numeral 1: “servicio de óptima calidad al usuario; (...).”**

**Numeral 4 : “(...) introducir medidas económicas y técnicas, administrativas y operativas, que contribuyan a la atención prioritaria de grupos vulnerables”**

## I. BASE LEGAL (FIJACIÓN DE TARIFAS):

- COOTAD:

**Artículo 54:** *“diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio(...)”*

**Artículo 55 literales e) y f):** *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;” y, “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”;*

**Artículo 84 literal q):** *competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.*



## I. BASE LEGAL (FIJACIÓN DE TARIFAS):

- LOTTTSV:

**Artículo 30.4:** *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT”.*

**Artículo 30.5, literales a), c) y h):**

*“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos (...)”*

*“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)”*

*“h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción(...)”*



## II. ANTECEDENTES:

- Resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT de 22 de enero de 2003, del ex Consejo Nacional de Tránsito:

*Establece los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, para el servicio de transporte urbano a nivel nacional fue establecido en **0,25 centavos de dólar por pasajero, disponiendo además el cumplimiento obligatorio de la media tarifa para pasajeros de la tercera edad, personas con discapacidad y estudiantes de niveles primario y secundario, rubros que no han sido revisados ni actualizados por el Gobierno Nacional hasta la presente fecha.***

- Oficio Nro. MSP-DND-2015-0023-O, de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública:

En el Registro único de personas con discapacidad existen en la ciudad de Quito 43.761 personas con discapacidad. De estos, 42.887 se encuentran en el rango de edad mayores de 5 años.



## IV. SUSTENTO TÉCNICO:

• Personas con discapacidad en Quito:	43 761
• Mayores de 5 años:	42 887
• 86.6% realizan viajes motorizados:	37 140
• 73% de viajes en transporte público:	27 112
• Promedio dos viajes por persona: (días laborales)	54 224
• Sábado 60%, domingo 50%: (promedio diario semanal ponderado)	47 252

**Fuentes:** Dirección Nacional de Discapacidades del Ministerio de Salud Pública, Estudio de Movilidad de Quito (Metro Madrid 2011), Estudio de Demanda de Transporte del DMQ, Cal & Mayor y Asociados, julio 2008.

## V. CÁLCULOS:

Tomando como base el valor de **\$945.05** como recaudación promedio:

- El **SISTEMA INTEGRADO** que absorbe el 29.2% de viajes en el DMQ:

\$ 378,02 / 484 (número de unidades) = **\$ 0,78 diarios que no percibe**

- El restante 43.8% que le corresponde al sistema público convencional:

\$567.02 / 2385 (número de unidades) = **\$ 0,24 diarios que no percibe**

Considerando 30 días mensuales, el valor mensual se eleva a **\$23,43 para el Sistema Integrado y \$7.13 para el sistema convencional**

## V. CÁLCULOS:

- La rebaja de 2 centavos al pasaje de estos usuarios representa en el transporte público intracantonal urbano:

Viajes realizados	x	Rebaja	=
54.224	x	\$0.02	= \$ 1084.48 por cada día laborable

- Los días sábados representan el 60% de un día laboral y los domingos el 50% de un día laboral. Por lo tanto el costo en un día promedio ponderado es de:

Recaudación diaria x (días laborales+sábado+domingo)/días semana = Recaudación	=	\$945.05
\$1084.48 x (5+0.6+0.5) / 7		

## VI. PROYECTO DE ORDENANZA:

**OBJETO:** Establecer en 0,10¢ la tarifa preferencial que las personas con discapacidad deberán cancelar en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano y en el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos de **control y acceso** a la tarifa preferencial establecida en el presente artículo, los usuarios con discapacidad deberán presentar el carné, registro o cédula de identidad en la que conste la calificación de la condición de discapacidad.

La tarifa preferencial fijada a favor de las personas con discapacidad, no implica modificación a la estructura tarifaria vigente establecida en la **Resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT de 22 de enero de 2003, expedida por el ex Consejo Nacional de Tránsito, actual ANT.**

***Gracias!***